ACUERDO CTCI/11/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. YURI VLADIMIR SILVA SANTOS PARA EFECTO DE QUE SEA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.

V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VII. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.

VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

IX. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.

X. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.

XI. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Yuri Vladimir Silva Santos, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo a diversos requisitos con los que no cumplía; lo cual fue subsanado por el ciudadano interesado a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Esta Comisión es competente para resolver respecto de la procedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General, en términos de lo establecido por los artículos 8 de la LIPEES; así como el artículo 20 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

5. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votados(as) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

6. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

7. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes

del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.

8. Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto.

9. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precisando que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Asimismo, que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

> *"…Articulo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:*
>
> *I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;*
>
> *II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y*
>
> *III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional…"*

10. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.

11. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

> *"I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.*
> *II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.*
> *III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.*
> *IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto."*

12. Que el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, señalan que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Convocatoria, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

13. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.

14. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.

15. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la

Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.

16. Que el artículo 20 del Reglamento, establece que en caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Comisión aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva. La constancia para los cargos de candidaturas independientes de diputado(a) local o a las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.

17. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.

18. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.

19. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

> *"A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para*

Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.
B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.
E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.
F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.
G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)."

20. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII de la Convocatoria, de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia al ciudadano(a) interesado(a). A partir de la expedición de dicha constancia, el ciudadano(a) interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato(a) independiente.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

21. Que la Base Cuarta, fracción VIII de la Convocatoria, señala que las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as), a más tardar:

A) Para las y los aspirantes al cargo de Gobernador(a), el día 14 de diciembre de 2020;
B) Para las y los aspirantes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, el 03 de enero de 2021;

C) Para las y los aspirantes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el 03 de enero de 2021.

Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, conforme a lo siguiente:

Nombre del/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Yuri Vladimir Silva Santos	Presidente Municipal
María Soledad García Hernández	Síndica propietaria
Gloria Lerma Meza	Síndica suplente
Juan Roberto Carrillo Pérez	Regidor Propietario 1
Ramiro Sandoval Valdez	Regidor Suplente 1
Sandra Cuevas Rueda	Regidora Propietaria 2
María Elvia Hernández Bustos	Regidora Suplente 2
José Luis García Casiano	Regidor Propietario 3
Felipe Nieves Ortiz	Regidor Suplente 3
Lizdy Alejandra Valenzuela Cusivichan	Regidora Propietaria 4
Angélica Socorro Núñez Valenzuela	Regidora Suplente 4
Pedro Raygoza Ramos	Regidor Propietario 5
Jorge Ángel Álvarez Castañeda	Regidor Suplente 5
María Karina Flores Jaramillo	Regidora Propietaria 6
Rosario de la Rosa Chávez	Regidora Suplente 6
Jonathan Jafett Hau Tánori	Regidor Propietario 7
José Alberto Soto Acosta	Regidor Suplente 7
Dora Alicia Caballero Figueroa	Regidora Propietaria 8
Rosa María Magallanes Miramontes	Regidora Suplente 8
Juan Manuel Rodríguez Valenzuela	Regidor Propietario 9
Humberto Fuentes Medina	Regidor Suplente 9
Cruz Zobeyda Atondo García	Regidora Propietaria 10
Carolina Chávez Grajeda	Regidora Suplente 10
Iván Ernesto Yescas Valenzuela	Regidor Propietario 11
Rigoberto García Espitia	Regidor Suplente 11
Esperanza Espinoza Garay	Regidora Propietaria 12
María del Rosario Romero Ortiz	Regidora Suplente 12

Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Yuri Vladimir Silva Santos, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo a diversos requisitos con los que no cumplía; lo cual fue subsanado por el ciudadano interesado a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral.

23. Que a las manifestaciones de intención señaladas en el considerando anterior, se adjuntaron los siguientes documentos digitalizados:

a) Copia digitalizada de la Escritura pública número 58,038, volumen 837, de fecha 23 de diciembre de 2020, “San Luis Independiente, A.C.".
b) Copia digitalizada de la cédula de identificación fiscal de “San Luis Independiente, A.C.”.
c) Copia digitalizada del contrato de cuenta bancaria a nombre de “San Luis Independiente, A.C.”, ante la institución Bancaria BBVA.
d) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Yuri Vladimir Silva Santos.
e) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano José Luis García Casiano.
f) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana María Esther Raygoza Ramos.
g) Copias digitalizadas del anverso y reverso de las credenciales para votar de cada uno(a) de los(as) interesados(as) en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes en planilla, correspondientes a los siguientes ciudadanos(as):

Nombre del/la ciudadano(a)
Yuri Vladimir Silva Santos
María Soledad García Hernández
Gloria Lerma Meza
Juan Roberto Carrillo Pérez
Ramiro Sandoval Valdez
Sandra Cuevas Rueda
María Elvia Hernández Bustos
José Luis García Casiano
Felipe Nieves Ortiz
Lizdy Alejandra Valenzuela Cusivichan
Angélica Socorro Núñez Valenzuela
Pedro Raygoza Ramos
Jorge Ángel Álvarez Castañeda
María Karina Flores Jaramillo
Rosario de la Rosa Chávez
Jonathan Jafett Hau Tánori
José Alberto Soto Acosta
Dora Alicia Caballero Figueroa
Rosa María Magallanes Miramontes
Juan Manuel Rodríguez Valenzuela
Humberto Fuentes Medina
Cruz Zobeyda Atondo García
Carolina Chávez Grajeda
Iván Ernesto Yescas Valenzuela
Rigoberto García Espitia
Esperanza Espinoza Garay

Nombre del/la ciudadano(a)
María del Rosario Romero Ortiz

h) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil y recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.
i) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
j) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico.

24. En atención a lo señalado en el punto anterior, y en virtud del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto de la documentación e información proporcionada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, y de conformidad con las disposiciones normativas señaladas con antelación, se tiene que de una revisión exhaustiva del conjunto de documentación que integra el expediente de manifestación de intención de quienes integran la planilla para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, esta Comisión determina lo siguiente:

a) En cuanto a los escritos de manifestación de intención presentados por cada uno(a) de las y los ciudadanos(as) interesados(as), se advierte que cumplen con las especificaciones señaladas en la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, toda vez que se presentaron a través del Sistema de Registro en Línea, en los Formatos 1 y 1-A denominados “Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”, establecidos para tal efecto y que contienen firmas autógrafas de los mismos.

De igual manera, de los escritos referidos se advierte que fueron presentados en planilla completa integrada por personas del mismo género, respetando por tratarse de planillas de Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos. Lo anterior, en razón de lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, la cual indica que las planillas para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la Entidad, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario(a) y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando la alternancia en los cargos propuestos.

Lo anterior, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020- 2021 en el estado de Sonora, el cual señala que cuando el propietario sea del género

masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género, así como lo establecido en el artículo 14, inciso c) de los citados Lineamientos, el cual establece que en la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género. En relación a lo anterior, se tiene que la referida planilla se encuentra integrada conforme lo siguiente:

Cargo	Nombre	Género
Presidente Municipal	Yuri Vladimir Silva Santos	Masculino
Síndica propietaria	María Soledad García Hernández	Femenino
Síndica suplente	Gloria Lerma Meza	Femenino
Regidor Propietario 1	Juan Roberto Carrillo Pérez	Masculino
Regidor Suplente 1	Ramiro Sandoval Valdez	Masculino
Regidora Propietaria 2	Sandra Cuevas Rueda	Femenino
Regidora Suplente 2	María Elvia Hernández Bustos	Femenino
Regidor Propietario 3	José Luis García Casiano	Masculino
Regidor Suplente 3	Felipe Nieves Ortiz	Masculino
Regidora Propietaria 4	Lizdy Alejandra Valenzuela Cusivichan	Femenino
Regidora Suplente 4	Angélica Socorro Núñez Valenzuela	Femenino
Regidor Propietario 5	Pedro Raygoza Ramos	Masculino
Regidor Suplente 5	Jorge Ángel Álvarez Castañeda	Masculino
Regidora Propietaria 6	María Karina Flores Jaramillo	Femenino
Regidora Suplente 6	Rosario de la Rosa Chávez	Femenino
Regidor Propietario 7	Jonathan Jafett Hau Tánori	Masculino
Regidor Suplente 7	José Alberto Soto Acosta	Masculino
Regidora Propietaria 8	Dora Alicia Caballero Figueroa	Femenino
Regidora Suplente 8	Rosa María Magallanes Miramontes	Femenino
Regidor Propietario 9	Juan Manuel Rodríguez Valenzuela	Masculino
Regidor Suplente 9	Humberto Fuentes Medina	Masculino
Regidora Propietaria 1(	Cruz Zobeyda Atondo García	Femenino
Regidora Suplente 10	Carolina Chávez Grajeda	Femenino
Regidor Propietario 11	Iván Ernesto Yescas Valenzuela	Masculino
Regidor Suplente 11	Rigoberto García Espitia	Masculino
Regidora Propietaria 1:	Esperanza Espinoza Garay	Femenino
Regidora Suplente 12	María del Rosario Romero Ortiz	Femenino

Asimismo, de la planilla completa presentada se advierte que cuenta con el numero correcto del total de miembros que corresponden al

Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, tal como lo indica el artículo 172 de la LIPEES, en relación con el artículo 30, fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y que se expone en el considerando número 9, toda vez que de acuerdo al número de habitantes que arroja la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dicho municipio es de los que su población excede de cien mil habitantes.

En virtud de lo anterior, a criterio de esta Comisión se satisface el requisito relativo a la presentación de los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.

b) En cuanto a la documentación que debe de acompañar la manifestación de intención, en términos de los artículos 14 de la LIPEES y 14 del Reglamento, así como la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, en la cual se especifica el conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención, y una vez que se ha realizado la revisión de los documentos presentados a través del Sistema de Registro en Línea, se arriba a la conclusión siguiente:

1. Que se satisface lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado A de la Convocatoria, toda vez que el Acta constitutiva de la Asociación Civil "San Luis Independiente, A.C." cumple con los términos precisados en el Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes (Formato 2 de la Convocatoria), y se desprende que cuenta con un aspirante a candidato independiente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

2. Que se da cumplimiento al requisito previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado B de la referida Convocatoria, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que presenta copia digitalizada de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil "San Luis Independiente, A.C.".

3. Que se cumple con lo señalado en Base Cuarta, fracción VI, Apartado C de la Convocatoria, relativo al contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil constituida para tal efecto, toda vez que de los documentos digitalizados se cuenta con la copia digitalizada del contrato correspondiente a

nombre de la Asociación Civil “San Luis Independiente, A.C.”, ante la institución Bancaria BBVA.

4. Que en cuanto a lo establecido en la Convocatoria en su Base Cuarta, fracción VI, Apartado D, relativo a que se deben presentar copias digitalizadas del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de recursos, es importante señalar que el ciudadano interesado presentó copias digitalizadas en dichos términos, de los ciudadanos Yuri Vladimir Silva Santos, José Luis García Casiano y la ciudadana María Esther Raygoza Ramos en ese sentido, se encuentra satisfecho dicho requisito.

5. Que se cumple con lo señalado en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado E de la multicitada Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación, en el Formato 3 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

6. Que se satisface lo previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado F de la Convocatoria, toda vez que el interesado presentó el emblema en formato digitalizado que lo distinguirá durante la etapa para recabar apoyo ciudadano, mismo que cuenta con las características señaladas en la Base Décimo Tercera, fracción XI de la misma Convocatoria.

7. Que se cumple con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado G de la Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, en el Formato 15 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

25. Es importante precisar que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, una vez que la planilla para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, obtengan la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y en su caso, el registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Convocatoria, deberá llenar un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro establecido por el INE para efectos de

fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento le otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberá entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

26. En relación con lo anterior, se tiene que quienes integran la planilla para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos a la fecha han cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento y en la Convocatoria de mérito, por las razones expuestas en los considerandos 22, 23 y 24 del presente Acuerdo, de igual manera, los documentos en mención fueron presentados en tiempo y a través del Sistema de Registro en Línea, toda vez que el periodo de registro es a más tardar el día tres de enero de dos mil veintiuno, en consecuencia, a criterio de la consejera electoral y los consejeros electorales integrantes de esta Comisión, se tiene por presentada y se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención para contender como candidatos(as) independientes en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso, y una vez realizado lo anterior, para que se emita la constancia respectiva a los ciudadanos(as) como aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos referidos.

27. De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, respecto de que son derechos de los aspirantes a candidatos(as) independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto, una vez que sea aprobado por el Consejo General y se le otorgue a quienes integran la planilla para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, se le requerirá al C. Yuri Vladimir Silva Santos para que realice la designación del representante a que tiene derecho, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, una vez que se encuentre debidamente instalado.

28. Por otra parte, se tiene que una vez que sea aprobado por el Consejo General y se le otorgue a la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, se le hará entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cédula de respaldo, el cual contendrá el logotipo presentado por el ciudadano, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.

29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en el artículo 1, 35, fracción II de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE; los artículos 8, 9 y 14 de la LIPEES; así como el artículo 20 del Reglamento, esta Comisión emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se tiene por presentada y se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención presentada por la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para su aprobación, en su caso, y una vez realizado lo anterior, para que se emitan las constancias respectivas como aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as), para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEGUNDO. - El ciudadano Yuri Vladimir Silva Santos deberá cumplir con el requisito que establece el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, por lo que, el aspirante debe realizar el registro en el Sistema Nacional de Registro (SNR), entregando el formulario de Manifestación de Intención del Aspirante y el Informe de Capacidad Económica, para consideración del proyecto de acuerdo que se someta al Consejo General.

TERCERO. - Una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y se le otorgue a la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, se le requerirá para que realice la designación ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, del representante a que tiene derecho, una vez que se encuentre debidamente instalado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión, para que remita el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que en términos de los artículos 122, fracción IV de la LIPEES y 10 del Reglamento de Sesiones sea sometido a la brevedad, a consideración del Consejo General.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la y los consejeros(a) electorales integrantes de esta Comisión que no hubieren asistido a la sesión.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión, realizar las notificaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en sesión celebrada el día nueve de enero del año de dos mil veintiuno, ante la presencia del Secretario Técnico.- **Conste.-**

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Presidente de la Comisión Temporal
de Candidaturas Independientes

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral integrante de la
Comisión Temporal de Candidaturas
Independientes

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral integrante de la
Comisión Temporal de Candidaturas
Independientes

Lic. Carlos Jesús Cruz Valenzuela
Secretario Técnico de la Comisión Temporal
de Candidaturas Independientes

Esta hoja pertenece al Acuerdo CTCI/11/2021 denominado *"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. YURI VLADIMIR SILVA SANTOS, PARA EFECTO DE QUE SEA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL",* aprobado por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil veintiuno.